

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00967/INFOEM/IP/RR/2012** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El veintiocho (28) de agosto de dos mil doce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**), **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE CUAUTITLAN-TEXCOCO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00027/JLCACT/IP/2012** y que señala lo siguiente:

Lista de los conflictos de trabajo que han sido atendidos por las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado de México de 2005 - a la fecha que no corresponden a las autoridades federales de acuerdo al artículo 527 de la ley federal del trabajo. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El cinco (5) de septiembre de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud número 00027/JLCACT/IP/2012, al respecto me permito informarle que en el Estado de México existe la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; por lo que se proporciona la información únicamente por lo que respecta a Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco. AÑO DEMANDAS INDIVIDUALES EMPLAZAMIENTO A HUELGA TITULARIDAD DE CONTRATO 2005 7992 2249 98 2006 7488 2132 109 2007 7951 2993 184 2008 8669 2628 156 2009 9954 2906 132 2010 9498 2777 145 2011 9418 2669 167 2012 5563 1539 67 TOTAL 66533 19893 1058 (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el cinco (5) de septiembre de dos mil doce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Acto Impugnado: *Folio de la Solicitud: 00027/JLCACT/IP/2012. Lista de los conflictos de trabajo que han sido atendidos por las juntas locales de conciliación y arbitraje del Estado de México de 2005 - a la fecha que no corresponden a las autoridades federales de acuerdo al artículo 527 de la ley federal del trabajo. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No se especifica el tipo de conflicto. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00967/INFOEM/IP/RR/2012, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DIEZ DE DOS MIL DOCE NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00027/JLCACT/IP/2012 FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00967/INFOEM/IP/RR/2012 CLAVE DE ENTREGA DEL RECURSO DE REVISIÓN 000272012068192506026205 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE. En atención a su folio del recurso de revisión 00967/INFOEM/IP/RR/2012, presentado por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada derivada de su solicitud 00027/JLCACT/IP/2012, se rinde informe justificado en los siguientes términos: Como ya se hizo mención, en la respuesta enviada al C. [REDACTED] se reitera la existencia en el Estado de México de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlan-Texcoco y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, las cuales fueron creadas en Septiembre de dos mil, con funciones a partir del primer día hábil del años dos mil uno, teniendo como antecedente a la extinta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; razón por la cual resulta materialmente imposible proporcionar la información de la diversa Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, proporcionando nuevamente la información solicitada ÚNICAMENTE por lo que respecta a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlan-Texcoco: AÑO DOS MIL CINCO.- DEMANDAS INDIVIDUALES SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NOVENTA Y OCHO. AÑO DOS MIL SEIS.- DEMANDAS INDIVIDUALES SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO NUEVE. AÑO DOS MIL SIETE.- DEMANDAS INDIVIDUALES SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO OCHENTA Y CUATRO. AÑO DOS MIL

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

OCHO.- DEMANDAS INDIVIDUALES OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO CINCUENTA Y SEIS. AÑO 2009.- DEMANDAS INDIVIDUALES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL NOVECIENTOS SEIS, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO TREINTA Y DOS. AÑO DOS MIL DIEZ.- DEMANDAS INDIVIDUALES NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO CUARENTA Y CINCO. AÑO DOS MIL ONCE.- DEMANDAS INDIVIDUALES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO SESENTA Y SIETE. AÑO DOS MIL DOCE.- DEMANDAS INDIVIDUALES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SESENTA Y SIETE. Haciendo un total de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DEMANDAS INDIVIDUALES, DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) y MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO TITULARIDADES DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO. Adicionalmente el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, precisa las ramas industriales de competencia Federal y las que no se describen en el referido precepto, corresponden a las Autoridades Locales, razón por la cual los datos que se proporcionan corresponden a los 58 Municipios del Estado de México que se encuentran en el Territorio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlan-Textcoco, es decir, los del Valle de México. (Sic)

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DIEZ DE DOS MIL DOCE

NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00027/JLCACT/IP/2012
FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00967/INFOEM/IP/RR/2012
CLAVE DE ENTREGA DEL RECURSO DE REVISIÓN 000272012068192506026205

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.

En atención a su folio del recurso de revisión 00967/INFOEM/IP/RR/2012, presentado por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada derivada de su solicitud 00027/JLCACT/IP/2012, se rinde informe justificado en los siguientes términos:

Como ya se hizo mención, en la respuesta enviada al C. [REDACTED], se reitera la existencia en el Estado de México de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cautitlan-Texcoco y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, las cuales fueron creadas en Septiembre de dos mil, con funciones a partir del primer día hábil del años dos mil uno, teniendo como antecedente a la extinta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; razón por la cual resulta materialmente imposible proporcionar la información de la diversa Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, proporcionando nuevamente la información solicitada ÚNICAMENTE por lo que respecta a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cautitlan-Texcoco:

AÑO DOS MIL CINCO.- DEMANDAS INDIVIDUALES SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE), TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NOVENTA Y OCHO.

AÑO DOS MIL SEIS.- DEMANDAS INDIVIDUALES SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO NUEVE.

AÑO DOS MIL SIETE.- DEMANDAS INDIVIDUALES SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO OCHENTA Y CUATRO.

AÑO DOS MIL OCHO.- DEMANDAS INDIVIDUALES OCHO MIL SEISCIENTOS SESETA Y NUEVE, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL SEISCIENTOS VEINTI OCHO TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO CINCUENTA Y SEIS.

AÑO 2009.- DEMANDAS INDIVIDUALES NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL NOVECIENTOS SEIS, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO TREINTA Y DOS.

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AÑO DOS MIL DIEZ.- DEMANDAS INDIVIDUALES NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO CUARENTA Y CINCO.

AÑO DOS MIL ONCE.- DEMANDAS INDIVIDUALES NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CIENTO SESENTA Y SIETE.

AÑO DOS MIL DOCE.- DEMANDAS INDIVIDUALES CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE, TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SESENTA Y SIETE.

Haciendo un total de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DEMANDAS INDIVIDUALES, DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENA Y TRES EMPLAZAMIENTOS A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento) y MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO TITULARIDADES DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

Adicionalmente el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, precisa las ramas industriales de competencia Federal y las que no se describen en el referido precepto, corresponden a las Autoridades Locales, razón por la cual los datos que se proporcionan corresponden a los 58 Municipios del Estado de México que se encuentran en el Territorio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlan-Textcoco, es decir, los del Valle de México.

*En atención al **Recurso de Revisión 00967/INFOEM/IP/RR/2012** de fecha 05 de septiembre de 2012, relacionado con la solicitud número **00027/JLCACT/IP/2012**, al respecto me permito ampliar la información relativa en los siguientes términos. Reiterando que en el Estado de México existe la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; las cuales fueron creadas en Septiembre del 2000 y con funciones a partir del primer día hábil del año 2001, teniendo como antecedente a la extinta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México. Razón por la cual, resulta materialmente imposible proporcionar la información de la diversa Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; por lo que, a continuación se proporciona la información únicamente por lo que respecta a **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco.***

- a) TOTAL DE DEMANDAS INDIVIDUALES: 66,533,**
- b) TOTAL DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA: 19,893**
- c) TOTAL DE CONFLICTOS DE TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: 1058**

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

DATOS QUE SE DESGLOSAN A CONTINUACIÓN:

AÑO	DEMANDAS INDIVIDUALES	EMPLAZAMIENTO A HUELGA (FIRMA, REVISION Y CUMPLIMIENTO)	TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2005	7992	2249	98
2006	7488	2132	109
2007	7951	2993	184
2008	8669	2628	156
2009	9954	2906	132
2010	9498	2777	145
2011	9418	2669	167
2012	5563	1539	67
TOTAL	66533	19893	1058

ADICIONALMENTE, EL ARTICULO 527 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PRECISA LAS RAMAS INDUSTRIALES DE COMPETENCIA FEDERAL Y LAS QUE NO SE DESCRIBEN EN EL REFERIDO PRECEPTO, CORRESPONDEN A LAS AUTORIDADES LOCALES. RAZÓN POR LA CUAL, LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN CORRESPONDEN A LOS 58 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO QUE SE ENCUENTRAN EN EL TERRITORIO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, ES DECIR LOS DEL VALLE DE MEXICO.

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
 SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
 CUAUTITLAN-TEXCOCO
 RECURRENTE: [REDACTED]
 PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3	NUMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD 00027/JLCACT/IP/2012
4	FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN 00967/INFOEM/IP/RR/2012
5	CLAVE DE ENTREGA DEL RECURSO DE REVISIÓN 000272012068192506026205
6	
7	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
8	A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
9	PRESENTE.
10	
11	En atención a su folio del recurso de revisión 00967/INFOEM/IP/RR/2012, presentado por el C. . en
12	contra de la respuesta proporcionada derivada de su solicitud 00027/JLCACT/IP/2012, se rinde informe justificado
13	en los siguientes términos:
14	
15	Como ya se hizo mención, en la respuesta enviada al C. se reitera la existencia en el Estado de México de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlan-Texcoco y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, las cuales fueron creadas en Septiembre de dos mil, con funciones a partir del primer día hábil del años dos mil uno, teniendo como antecedente a la extinta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México; razón por la cual resulta materialmente imposible proporcionar la información de la diversa Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, proporcionando nuevamente la información solicitada ÚNICAMENTE por lo que respecta a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlan-Texcoco:
16	

17	AÑO	DEMANDAS INDIVIDUALES	EMPLAZAMIENTO A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento)	TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
18				
19				
20				
21	2005	7992	2249	98
22	2006	7488	2132	109
23	2007	7951	2993	184
24	2008	8669	2628	156
25	2009	9954	2906	132
26	2010	9498	2777	145
27	2011	9418	2669	167
28	2012	5569	1539	67
29	TOTAL	66533	19893	1058
30				

31 Adicionalmente el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, precisa las ramas industriales de competencia Federal y
 32 las que no se describen en el referido precepto, corresponden a las Autoridades Locales, razón por la cual los datos que
 33 se proporcionan corresponden a los 58 Municipios del Estado de México que se encuentran en el Territorio de la Junta
 34 Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlan-Texcoco, es decir, los del Valle de México.
 35
 41

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que los sujetos obligados nieguen la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley anteriormente invocada, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley en comento, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el sujeto obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea:

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Es por lo anterior, que antes de entrar al fondo del asunto y por las peculiaridades detectadas en la tramitación del procedimiento de acceso a la información que dio origen al presente recurso, es necesario realizar un minucioso análisis sobre las actuaciones a efecto de determinar el posible sobreseimiento del recurso por la actualización de la hipótesis contenida en la fracción III del artículo anteriormente citado.

Para ello, resulta trascendente destacar que mediante el informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** reiteró la información que envió vía respuesta, sin embargo, en esta ocasión lo hace en un formato diferente.

SEGUNDO. En estas condiciones, se estima necesario reseñar la solicitud original, la respuesta original, la inconformidad manifestada por el particular y el contenido de la documentación entregada a la Ponencia vía informe de justificación, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

- El **RECURRENTE** solicitó la lista de los conflictos de trabajo que no corresponden a autoridades federales, atendidos por la Junta de 2005 a la fecha.
- El **SUJETO OBLIGADO** respondió en un formato en el que observan enunciados los conflictos de trabajo, los años y ciertas cantidades, sin embargo, por el formato, no es entendible la información.
- El **RECURRENTE** se inconformó e interpuso recurso de revisión para lo cual manifestó el agravio de que no se especificó el tipo de conflicto.

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- Al rendir informe de justificación, el **SUJETO OBLIGADO** hace entrega de la información en formato de tabla que contiene los datos desglosados por año en referencia a las demandas individuales, emplazamientos a huelga y titularidad de contrato de trabajo, tal y como se muestra a continuación:

AÑO	DEMANDAS INDIVIDUALES	EMPLAZAMIENTO A HUELGA (firma, revisión y cumplimiento)	TITULARIDAD DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
2005	7992	2249	98
2006	7488	2132	109
2007	7951	2993	184
2008	8669	2628	156
2009	9954	2906	132
2010	9498	2777	145
2011	9418	2669	167
2012	5569	1539	67
TOTAL	66533	19893	1058

Puntualizado lo anterior, de un análisis practicado sobre las actuaciones que integran el expediente, se observa que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud inicial del particular, por lo que, se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de agravios.

TERCERO. En virtud de que el cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información por encontrarse apegado a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los solicitantes debe revestir la información pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la Materia, este Pleno considera que se dio un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica que deja sin materia el recurso de revisión, por lo tanto, resulta innecesario entrar al fondo del asunto.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis contenida en el artículo 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud del cambio de respuesta producido por el **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 00967/INFOEM/IP/RR/2012
SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE VALLE
CUAUTITLAN-TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO